

Franqueo
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 213.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Indicación de dónde han de cobrar los *devenos del mes de Marzo* las Juntas cuyos padrones de beneficiarios se insertaron en los números 94, 97, 108, 109 y 110 de este periódico oficial.

Cobrarán en Almenar.—Casa de la Vda. de D. Angel Uriel, la Junta de Almenar.

Cobrarán en Soria.—Banco de Aragón, la Junta de

Garray.

Cobrarán en Maranchón.—Casa de D. Joaquín Oter, la Junta de

Maranchón.

Cobrarán en Checa.—Casa de Vda. de D. Félix Asensio, la Junta de

Checa.

Cobrarán en Molina de Aragón.—Banco de Aragón, las Juntas de

Morenilla, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Pinilla de Molina, Piqueras, Prados Redondos, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cobeta, Codes, Concha, Cubillejo de la Sierra, Cuevas Labradas, Chequilla, El Pedregal, Molina de Aragón, El Pobo de Dueñas, Estables, Fuentelsaz, Herrería, Hombrados, Labros y Luzón.

Cobrarán en Atienza.—Casa de D. Luciano Mas Casterad, las Juntas de

Ablanque, Bañuelos, Campisábalos, Cantalajas, Cercadillo, Cincovillas, Condemios de Abajo (en el padrón figura Condemios de Arriba),

Congostrina, Paredes, Robledo de Corpes, Riofrío del Llano, Prádenas de Atienza, Romanillos de Atienza, Somolinos, Galve de Sorbe, Gascaña de Bornova, Higes, La Miñosa, Miedes de Atienza, Madrigal, Mazarete y Megina.

Cobrarán en Sigüenza.—Banco Español de Crédito, las Juntas de

Bujarrabal, Castilblanco de Henares, Negrodo, Olmeda de Jadraque, Pelegrina, Sauca, Santiuste, Sigüenza, Fuensaviñan, Carbajosa, Guijosa, Horna y Luzaga.

Cobrarán en Jadraque.—Casa de D. Ricardo Tejero, la Junta de

Pálmaces de Jadraque.

Soria 11 de Mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La abusiva concesión por el Parlamento, sobre todo en los últimos años, de las denominadas pensiones extraordinarias, obliga a una severa revisión de las mismas, con el fin de evitar que en el actual régimen prevalezcan disposiciones legislativas que en la mayoría de los casos estuvieron inspiradas tan solo en el favoritismo, en vez de descansar en el reconocimiento notorio de servicios eminentes prestados al país.

No son, por tanto, consideraciones de orden económico las determinantes de este decreto-ley, ya que con su publicación se pretende, fundamentalmente, que no subsistan determinadas normas que han significado en no pocas ocasio-

nes una concesión graciosa a enemigos destacados del Movimiento Nacional.

Por análoga razón y teniendo en cuenta que se trata de pensiones otorgadas por mera liberalidad del Estado, no es dable admitir que cuando los beneficiarios sean personas distintas de las que prestaron los supuestos servicios recompensados y tengan una significación contraria a la que representa la actual situación, continúen percibiendo sus haberes, toda vez que ello supondría dispensar al enemigo un trato indiscutible de favor.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas a virtud de disposición legislativa que haya sido promulgada con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Las Delegaciones de Hacienda de la zona liberada remitirán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este decreto-ley en el *Boletín oficial* una relación de las pensiones a que se contrae el artículo anterior que sean satisfechas por aquellas dependencias, con indicación de su importe, nombres y apellidos de los beneficiarios y fecha de la ley de concesión. A ese documento habrá de acompañar el informe que, con vista de los antecedentes que conceptúe necesarios, emitirán dichas Delegaciones, acerca de si concurre en cada caso alguno de los dos motivos especificados en el artículo cuarto del presente decreto-ley.

El cómputo del término señalado en el párrafo anterior tendrá lugar, tratándose de las provincias que en lo sucesivo se vayan ocupando, a partir del día en que para cada una se ordene por la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo tercero. La Comisión de Hacienda, una vez recibidos los datos que le faciliten los organismos provinciales, determinará cuáles son a su juicio las pensiones que deben quedar subsistentes, y cuáles han de anularse, formulando al efecto la oportuna propuesta a la Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá con carácter inapelable.

Artículo cuarto. Las resoluciones anulatorias se basarán en cualquiera de estos dos fundamentos: primero, la significación del causante, contraria a las esencias del Movimiento Nacional; y, segundo, la concurrencia de esa característica —aunque fuese sin despliegue de actividad— en

los actuales beneficiarios de las pensiones, en cuyo supuesto, la nulidad alcanzará tan sólo a la parte correspondiente al titular o a los titulares en quienes se diese aquella circunstancia, y sin que los no afectados por la medida puedan ostentar en caso alguno el derecho de acrecer.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este decreto-ley.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

Decreto núm 266

Dispongo cese en el cargo de Gobernador del Banco de España, D. Luis Nicolau D'Olwer, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos, al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

Decreto núm. 267

Dispongo cese en el cargo de Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, D. Honorato de Castro Bonel, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

Decreto núm. 268

Dispongo cesen en el cargo de Consejero, en representación del Estado, del Banco de España, D. Enrique Rodríguez Mata, D. Agustín Viñuales Pardo y D. Antonio Flores de Lemus, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos, al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 7.)

Decreto núm. 269

Dispongo cesen en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, D. Manuel Arocena Echegaray, D. Alfredo Barthe Balbuena, D. Rafael Gubern Puig, D. José Ramos Campos, D. Francisco Méndez Aspe, D. Adolfo Sixto Hontán y D. Antonio Flores de Lemus, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos, al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 7.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Anuncio

Solicitudes presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre legitimaciones de terrenos en el término municipal de Agreda, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del vigente reglamento para la legitimación de posesión de los terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada dentro del plazo de un mes a que el artículo 7.º del referido reglamento hace referencia, se reseñan dichas solicitudes con las características siguientes:

Nombres de los solicitantes y descripción de las fincas

(Continuación)

Otra en el Alto del Tello, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este, Melchora Sevillano; Oeste, Gervasio Alonso; Norte, Manuel García, y Sur, Manuel Abad.

Otra en el Barranco Malo, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este, Marcelo Pelarda; Oeste, Anastasio Royo; Norte, camino, y Sur, pastos del común.

Jesús Martínez Palacios, paraje denominado el Pedroso, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Este, Segundo Cilla; Oeste, Bernardino Omeñaca, Pedro Ruiz, y Viuda de Francisco Cintora; Norte, Manuel Abad, y Sur, Anselmo Ruiz y vía férrea.

Eusebio Royo Rubio, paraje denominado los Dos Barrancos, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, el solicitante; Oeste, Pedro Cacho; Norte, pastos del común, y Sur, barranco.

Otra en Cabeza Gorda, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Este, corral del solicitante; Oeste, Saturnino Cacho; Norte, era de pan trillar del solicitante y pastos del común, y Sur, Victor Cacho.

Otra en la Umbría de los Taneros, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Este, Tomás Cacho; Oeste, Ambrosio Sevillano; Norte, Alfonso Cacho, y Sur, camino.

Otra en la Solana del Fraile, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Este, Pedro Alonso; Oeste, Alejandro Mayor; Norte, Bernabé Mayor, y Sur, Andresa Hernández.

Angela Mayor Campos, paraje denominado

Piricotes, de 50 áreas y 30 centiáreas; linda al Este, Mario Omeñaca; Oeste, camino; Norte, Félix Ruiz, y Sur, Nicolás Cacho.

Otra en los Piricotes, de 69 áreas y ocho centiáreas; linda al Este y Sur, camino; Oeste, Pedro Cacho, y Norte, Manuel Cintora.

Otra en el barranco del Pinillo del Aguilar, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda al Este, Felipe Mayor; Oeste, Higinio Bados; Norte, Pedro Casado, y Sur, Ignacio Cacho.

Otra en el Cerro del Juan Pérez, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, Pío Royo; Oeste, Segundo Cilla; Norte y Sur, Rufino Moya.

Otra en la Muga del Calderero, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Este, Nicanor Cacho; Oeste, Calixto Huerta; Norte, Nicolás Cerdello, y Sur, barranco.

Otra en el Alto de la Pedrera, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al Este, Benito Mayor; Oeste, el solicitante; Norte, Lorenzo Royo, y Sur, pastos del común.

Otra en la Senda de Peña del Cuervo, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, pastos del común; Oeste, Nicolás Cacho; Norte, Facundo Mayor, y Sur, Juan Omeñaca.

Otra en la Carretera Vieja, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, el solicitante; Oeste, Patricio Moya; Norte, Justo Mayor, y Sur, Pascual Mayor.

Otra en el mismo pago que la anterior, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, Lorenzo Royo; Oeste, Pedro Moya; Norte, Juan Ruiz, y Sur, pastos del común.

Otra en la Leñada del Romero, de 89 áreas y 39 centiáreas; linda al Este, Nicolás Cacho; Oeste, pastos del común; Norte y Sur, Benito Jiménez.

Otra en el Camino de la Estanca, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda al Este, Benito Cacho; Oeste y Sur, camino, y Norte, Sebastián García.

Otra en el Cerro Grande, de 78 áreas y 26 centiáreas; linda al Este, herederos de Dámaso Casado; Oeste, pastos del común; Norte, Manuel Alonso, y Sur, Fermin Ruiz.

Otra en el Alto de la Pedriza, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda por todos sus aires, con pastos del común.

(Se continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, en oficio del día 5 del actual, remite a esta Sección credenciales de Maestras provisionales para las Escue-

las de Castejón de Henares y Cendejas de la Torre (Guadalajara), expedidas a favor de D.^a Ambrosia Concepción Soria Benito y D.^a Bernardina Jodra Olalla, respectivamente, a fin de entregárselas a las interesadas por ignorar su residencia.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector, se invita a las Sras. Maestras a que pasen por esta Sección Administrativa a recibir la credencial de la Escuela para la que han sido nombradas, o bien comuniquen el punto de su residencia a los efectos indicados.

Soria 8 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1268

JUZGADO ESPECIAL MILITAR NUMERO 12 DE LA PLAZA DE MADRID

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u organismos dependientes del mismo, Institutos de Reforma agraria, Instituto forestal, Comisión Mixta arbitral agrícola, etcétera, etc., y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial que actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo pueden sobrevenirles.

Talavera de la Reina 30 de Abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga. 1266

REQUISITORIAS

Nicéforo Rubio Peña, natural de Almenar, provincia de Soria, hijo de Eugenio y de Eugenia, nacido el 2 de Junio de 1913, de estado soltero, de profesión empleado, talla 1'710 metros, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 de esta plaza de Zaragoza D. León Rodríguez Argachal, en término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza 26 de Abril de 1937.—El Alferez Juez instructor, León Rodríguez Argachal. 1224

Ayuntamientos

COVALEDA

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto y artículo 162 de este último, ejecutando acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 1.499 pinos extracortables que cubican 2.000 metros cúbicos tasados en la cantidad de 36.000 pesetas; 740 pinos huecos que cubican 1.039'215 metros cúbicos, tasados en 12.990'18 pesetas, existentes en el monte Pinar de este pueblo núm. 125 del Catálogo, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de la fecha el día 25 de Mayo actual y horas de las diez y once de su mañana.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento está insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

Covaleda 4 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Julio Herrero. 1267

35.—Derechos de inserción 11 pesetas.

BUBEROS

Existiendo paralizada en las arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 3.649'15 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores del término municipal que deseen obtener préstamo del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos en Burgos, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Buberos 4 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Toribio Ortega. 1243

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA.—SORIA

Canje de billetes.—Aviso

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se dispone quede terminado el día 25 del corriente el plazo para el canje de billetes legítimamente estampillados, por los de emisión de 21 de Noviembre de 1936.

Transcurrido ese día quedarán fuera de curso y carecerán de validez, todos los de emisiones anteriores no presentados al canje.

Soria 11 de Mayo de 1937.—El Secretario, S. Ridruejo.

36.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial